

ORDENANZA Nº: 4129/11.-

Ramallo, 05 de mayo de 2011

VISTO:

La necesidad de contar con una norma legal que regule los procedimientos de generación, almacenamiento, manipulación y transporte de residuos patológicos; y

CONSIDERANDO:

Que los residuos patológicos o residuos peligrosos, al igual que los residuos que toda la población genera o produce, deben tener tratamientos especiales, ya que todos constituyen un riesgo sanitario o de contaminación muchas veces invalorable;

Que es obligación del Municipio velar por la salud de su comunidad, evitando todo tipo de contaminación posible, ya que existe un considerable riesgo (a menudo no considerado), proveniente de la utilización privada de jeringas (internación domiciliaria, diabéticos, adictos, etc.);

Que la redacción del presente texto legal se apoya en lo preceptuado en las últimas normas existentes en la materia, habiéndose consultado la Ley Nacional Nº 24051 y su Decreto Reglamentario Nº 450/94;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USOS DE SUS FACULTADES CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) A los fines de la presente Ordenanza se denominan **RESIDUOS PATOLÓGICOS** a todo tipo de materiales orgánico o inorgánico que por sus características tengan propiedades reales biocidas, infectantes y tóxico, sin distinción del estado físico de la materia. Tales residuos son los provenientes de intervenciones quirúrgicas o curaciones de quirófanos, de salas de parto, de salas de aislamientos, de áreas de enfermos contagiosos, de cuidados intensivos o intermedios, de áreas de internación y consultorios de anatomía patológica, de autopsias y morgues, de farmacias, de laboratorios, de prácticas odontológicas e investigaciones, de prácticas veterinarias, prendas, ropa, etc., y en general, todos aquellos residuos o elementos materiales en cualquier estado (sólido, semisólido, líquido o gaseoso) que puedan presentar características reales o potenciales de toxicidad y/o actividad biológica que pueda afectar directa o indirectamente a los seres vivos y causar contaminación del suelo, el agua o el aire.

ARTÍCULO 2º) Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza la generación, almacenamiento, manipulación y transporte de los residuos patológicos provenientes de:

- a) Establecimientos asistenciales, hospitales, clínicas con internación, policlínicos, centros médicos con internación, maternidades, sanatorios.
- b) Laboratorios de análisis clínicos, laboratorios de productos medicinales, centros de investigaciones biomédicas, laboratorios de investigación biológicas, comisos bromatológicos.
- c) Centros médicos sin internación, clínicas sin internación, salas de primeros auxilios, consultorios odontológicos, consultorios veterinarios, gabinetes de enfermería, servicios de emergencias médicas, farmacias, geriátricos. Y en general, centros de atención para la salud humana y animal.

ARTÍCULO 3º) Será considerado generador, a los efectos de la presente Ordenanza, toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier procedimiento, produzca residuos patológicos en los términos del artículo primero, siendo

responsable en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos, de acuerdo a lo establecido por las leyes Provinciales y/o Nacionales al respecto.-----

ARTÍCULO 4º) La responsabilidad primaria en las tareas de almacenamiento, manipulación, retiro y transporte de los residuos patológicos en condiciones que garanticen su inocuidad y eviten daños a terceros, corresponde al generador de los residuos patológicos en los términos del artículo precedente.-----

ARTÍCULO 5º) El personal de establecimientos asistenciales afectado al manipuleo y tratamiento de residuos patogénicos deberá ser provisto de elementos de bioseguridad adecuado. Asimismo recibirá capacitación al respecto en todo lo que hace a las normas de bioseguridad.-----

ARTÍCULO 6º) Los generadores de residuos patológicos podrán utilizar servicios de terceros para la concreción de las etapas que se realicen fuera de los establecimientos generadores. Estas tareas de retiro, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final estarán a cargo de los Operadores de Residuos Patológicos, que deberán cumplimentar las disposiciones de la presente ordenanza.-----

ARTÍCULO 7º) Los generadores de residuos patológicos deberán cumplimentar, para su inscripción, los siguientes requisitos:

- a) Datos identificatorios: Nombre completo o razón social del directorio, socios gerentes, administradores, representantes y/o gestores, según corresponda y domicilio legal.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral de los establecimientos generadores de los residuos patológicos.
- c) Características físicas, químicas y/o biológicas de los residuos que se generen.
- d) Método y lugar de tratamiento y/o disposición final y forma de transporte para los residuos patológicos que se generen.
- e) Constancia de inscripción ante la oficina de Inspección de la Municipalidad, si correspondiere.

Los datos deberán ser aportados con carácter de declaración jurada, deberán ser actualizados en forma anual.-----

ARTÍCULO 8º) Los responsables de los establecimientos generadores de residuos patológicos deberán implementar programas que incluyan:

- a) Capacitación a todo el personal que manipule residuos patológicos.
- b) Tareas de mantenimiento, limpieza y desinfección para asegurar las condiciones de higiene de equipo, instalaciones, medios de transporte internos y locales utilizados en el manejo de residuos patológicos.-----

ARTÍCULO 9º) La recolección de residuos patológicos se efectuará exclusivamente en bolsas de polietileno, las que deberán tener las siguientes características:

- a) Espesor mínimo de 120 micrones.
- b) Tamaño que posibilite su ingreso a hornos incineradores.
- c) Impermeables, opacas y resistentes.
- d) De color rojo.

El cierre de las bolsas se efectuará en el mismo lugar de generación del residuo, mediante un precinto resistente y combustible, el cual una vez ajustado, no permitirá su reapertura.-----

ARTÍCULO 10º) Los residuos cortantes o punzantes (agujas, hojas de bisturí, etc.,) serán colocados en recipientes resistentes a golpes y perforaciones, tales como botellas plásticas o envases apropiados a tal fin, antes de la introducción a las bolsas de residuos patológicos.-----

ARTÍCULO 11º) Los recipientes conteniendo bolsas de residuos patológicos, serán retirados diariamente de sus lugares de generación, siendo reemplazados por otros de iguales características en perfecto estado de higiene. Los recipientes retirados de los lugares de generación (llenos), serán transportados al sector de almacenamiento transitorio.-----

ARTÍCULO 12º) El local de almacenamiento transitorio de los residuos patológicos deberá

----- estar ubicado en áreas exteriores al edificio y de fácil acceso. Quedan excluidos los generadores de residuos comprendidos en los incisos b y c del Artículo 2º de la presente, debiendo tener en sus consultorios o establecimientos, la documentación que acredite el retiro de los residuos que producen.-----

ARTÍCULO 13º) Queda prohibido en todo el territorio del Partido de Ramallo la utilización ----- del sistema denominado enterramiento sanitario, para la disposición final de residuos patológicos.-----

ARTÍCULO 14º) Queda prohibido el ingreso al territorio del Partido de Ramallo, de resi- ----- duos patológicos provenientes de generadores de residuos con domicilio en otras jurisdicciones.-----

ARTÍCULO 15º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de los medios ----- que considere pertinentes, a los fines de realizar el control de lo establecido por personal idóneo y capacitado.-----

ARTÍCULO 16º) En los casos en que se cometa alguna infracción a la presente Ordenan- ----- za, se realizará una investigación sumaria a cargo del organismo de control, quien elevará los antecedentes a la Secretaría de Gobierno a fin de que se determinen las sanciones que correspondieren.-----

ARTÍCULO 17º) Deróguese toda normativa que se oponga a la presente.-----

ARTÍCULO 18º) El Departamento Ejecutivo Municipal a partir de la promulgación de la ----- presente, concederá a los generadores y operadores de residuos patológicos un plazo de 60 (sesenta) días para adecuarse en un todo a lo establecido en la presente Ordenanza.-----

ARTÍCULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE MAYO DE 2011.-----